



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

511



BUENOS AIRES, 5 AGO 1999

VISTO el Expediente N°8550/98 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 eleva el proyecto de modificaciones a introducir en su Estatuto Académico, con el objeto de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior N°24.521, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio verificar la adecuación referida, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N°24.521.

Que efectuado el análisis del Estatuto con las modificaciones propuestas, a la luz de las condiciones fijadas por la ley mencionada, no surgen observaciones que formular al mismo, conforme a los términos del artículo citado.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete, emitiendo dictamen favorable sobre el texto propuesto.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N°24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD

511



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

511



EMPRESARIAL SIGLO 21, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publique, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

AD
WW
AS
AS

Manuel Gutiérrez Sola

Dr. MANUEL GUTIÉRREZ SOLA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

ESTATUTO ACADEMICO

CAPITULO I

DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 1º- La Universidad Empresarial Siglo 21 (UE Siglo 21), tendrá su sede principal en la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre, podrá abrir subsedes ajustándose a las normativas vigentes, dentro del territorio de la República Argentina y tendrá como finalidad esencial y específica:

- a) Proporcionar formación académica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel mediante la enseñanza que impartirán sus diferentes Facultades, Escuelas e Institutos a través de carreras de grado y posgrado.
- b) La investigación y el desarrollo del conocimiento humano, las artes y las ciencias teniendo como objetivo el perfeccionamiento humano integral.
- c) La extensión hacia la comunidad donde se desenvuelve, contribuyendo como actor social a mejorar permanentemente las condiciones de vida de la sociedad, especialmente, en la región centro del país.
- d) Contribuir a la preservación de la cultura nacional y al desarrollo de las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de comprometer lo mejor de sí en: mejorar la calidad de vida, afianzar el respeto al medio ambiente, a las instituciones republicanas y a la vigencia del orden democrático.
- e) Propender al mejoramiento permanente de la calidad en la educación, en la investigación y en la extensión, autoevaluado y sometiendo a evaluación externa todas las instancias institucionales.

ARTICULO 2º- La Universidad Empresarial Siglo 21 admite a estudiantes de toda raza, color, sexo, orientación sexual, religión, nacionalidad, ideología, capacidad física, edad y situación económica. No admite discriminación alguna.



511

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN

511



La única forma de selección que la Universidad admite es la que resulta de elegir los mejores aspirantes a alumnos en base a sus merecimientos académicos y actitudes morales y a los mejores docentes e investigadores en base a los mismos valores.

En sus claustros habrá completa libertad en materia ideológica, política, religiosa y/o racial: se exaltará la responsabilidad social y personal, la corresponsabilidad de todos los miembros de la comunidad universitaria así como la convivencia pluralista de corrientes, teorías y líneas de investigación promoviendo permanentemente la excelencia, la libertad académica y la igualdad de oportunidades.

ARTICULO 3º-La UE Siglo 21 guarda estrechas relaciones de solidaridad con la sociedad de la cual forma parte.

Es un instrumento de mejoramiento social al servicio de la Nación y de los ideales humanos.

Con el fin de proporcionar igualdad de oportunidades para todos, ya sean estudiantes o graduados, se crearán las becas necesarias y otros modos de ayuda que permitan realizar sus estudios, a quienes teniendo potencial carezcan de medios para hacerlo.

La Universidad organiza cursos y seminarios para universitarios y personas que no lo sean.

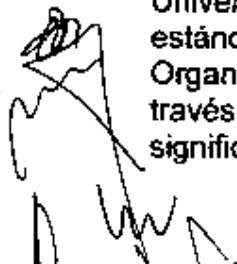
Fomenta y organiza las relaciones, la cooperación y el intercambio de conocimientos a docentes, graduados y alumnos, con otras Universidades del país y del extranjero y promueve mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

Participa en la responsabilidad de la educación popular y en la vinculación con los distintos actores sociales mediante la extensión universitaria.

Crea institutos, estructuras intermedias ó emprendimientos adecuados para estos fines, como por ejemplo: la Institución de Extensión y Vinculación Universidad-Empresa Siglo 21 (IEVUE Siglo 21), el Instituto de Idiomas para la Empresa (IDIPE), el Instituto de Servicios Informáticos para la Empresa (ISIPE), etc.; el Ciclo de Cátedras Abiertas, el Ciclo de Conferencias para Pensar y otros que puedan ser necesarios en el futuro. Estableciendo cuando sea necesario acuerdos o contratos con otras instituciones para el desarrollo de actividades específicas.

Contribuye a la articulación con instituciones terciarias mediante convenios específicos y con éstas y otras entidades educativas mediante el otorgamiento de equivalencias, ajustadas a los requisitos que se establecen en el Consejo de Universidades y cuando la calidad de los estudios estén dentro de los altos estándares exigidos por la UE Siglo 21.

Organiza la publicación y difusión de la labor intelectual de sus integrantes, a través de un Fondo Editorial, procurando publicar también las obras más significativas de la cultura argentina.





511

Ministerio de Cultura y Educación

RESOL

511



CAPITULO II

ESTRUCTURA Y AUTORIDADES

ARTICULO 4º- Las autoridades de la UE Siglo 21, que designa el Consejo de Administración de la Fundación y que a su vez forman parte del Consejo Superior Universitario, son:

- a) Rector y Vicerrectores
- b) Decanos, Secretarios y Directores de Departamentos Académicos, todo de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.
- c) Los miembros Consejeros de la Fundación que revistan el carácter de vitalicios, más las personalidades que el Consejo de Administración pudiera designar expresamente y por el período que determine. El número máximo de miembros que podrán participar en el Consejo Superior dentro de las características especificadas en este inciso no podrá superar el número de (8) ocho.
- d) El Presidente del Consejo Honorario Académico Empresario (CHAE).

ARTICULO 5º- La Universidad como entidad dependiente de la Fundación del mismo nombre, confeccionará su presupuesto a través de la Dirección de Administración, dependiente del Vicerrectorado de Administración, en base a los lineamientos del Consejo de Administración de la Fundación y las propuestas del Consejo Superior Universitario comprendiendo allí las actividades de todas las áreas de la Universidad hasta el nivel de Dirección incluido.

El proyecto de presupuesto resultante aprobado por el Consejo Superior Universitario, será elevado al Consejo de Administración de la Fundación, el que resolverá y sancionará en forma definitiva.

El proyecto de presupuesto deberá ser elevado al Consejo de Administración antes del 30 de abril de cada año.



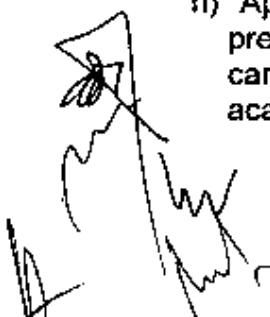
CAPITULO III

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ARTICULO 6º. El Consejo Superior Universitario, órgano colegiado, representativo de la comunidad universitaria tiene funciones normativas generales, de definición de políticas y control dentro de su ámbito de competencia, debiendo:

- a) Proponer al Consejo de Administración, la incorporación, creación, fusión, supresión o desdoblamiento de unidades académicas y/o administrativas.
- b) Fomentar la labor científica, cultural y artística y la extensión académica hacia la comunidad.
- c) Proponer al Consejo de Administración el presupuesto general de la Universidad, el que se diseñará a través de la Dirección de Administración, sobre la base de los confeccionados por las distintas unidades académicas y administrativas en el término señalado en el artículo 5º del presente Estatuto. A tal fin los Directivos de la Universidad, antes del 30 de marzo de cada año, elevarán sus respectivos programas de gastos e ingresos a fin de que los mismos, dentro de lo posible, sean incluidos en el proyecto a elevar a consideración del Consejo de Administración; antes del día 30 de abril de cada año.
- d) Determinar las prioridades en la asignación de los fondos presupuestarios.
- e) Reglamentar las pautas para el otorgamiento de becas completas o porcentuales, premios y préstamos académicos para alumnos y subsidios o estímulos para especialización de docentes e investigadores.
- f) Aceptar o rechazar los planes de estudio de grado ó posgrado propuestos por cada unidad académica. Deberá verificar el cumplimiento estricto de los artículos 42 y 43 de la Ley de Educación Superior N° 24521, respecto a carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos y requisitos de formación práctica establecidos por el Consejo de Universidades.
- g) Definir y/o modificar las condiciones de admisión y bases de promoción, asistencia, exámenes y todo otro aspecto que pueda incidir en la calidad de los egresados.
- h) Aprobar con el voto favorable de la mayoría simple de los consejeros presentes, convenios entre la UE Siglo 21 y organismos e instituciones de carácter nacional o internacional que impliquen compromisos patrimoniales o académicos.



511



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 511

511



- i) Aprobar por mayoría simple cada año el reglamento donde se comprendan todas las normas reglamentarias y disposiciones de interés para la comunidad educativa de la Universidad.
- j) Resolver acerca de sanciones disciplinarias superiores al apercibimiento solicitadas por los responsables de las distintas unidades académicas para alumnos de la institución, garantizando el derecho de defensa.

ARTICULO 7º- El Consejo Superior, celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez por mes y extraordinarias, cada vez que así lo decida, fuera de las fechas establecidas para las ordinarias, por convocatoria del Rector, a pedido de un tercio o más de sus miembros, o cuando lo resolviese durante una sesión ordinaria.

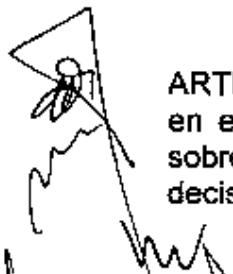
ARTICULO 8º- El Consejo Superior Universitario, que se integra conforme lo dispuesto en el artículo cuarto, será presidido por el Rector, o en su defecto por el Vicerrector de Gestión Institucional, Administrativo o Académico, en ese orden, quien actuará en el mismo carácter que todos los integrantes del Consejo, o sea con voz y voto, poseyendo doble voto en caso de empate.

ARTICULO 9º - El quórum, se forma con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. En caso de no obtenerse el quórum, el Presidente del Consejo Superior Universitario podrá llamar a segunda convocatoria con una diferencia de, al menos, dos (2) horas con el horario original y en ese caso será válido el quórum que se alcance con los presentes.

ARTICULO 10º- Las sesiones del Consejo serán siempre secretas, mientras el Rector no disponga lo contrario, quien podrá invitar a formar parte de las deliberaciones pero sin voto, a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

ARTICULO 11º- Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de sus miembros presentes, pero en caso de empate, decidirá el Rector o en su defecto el Vicerrector de Gestión Institucional, ó quien lo reemplace según el orden previsto en el artículo 8º de éste Estatuto.

ARTICULO 12º - El Rector ó en caso de ausencia el Vicerrector que lo reemplace en el orden establecido en éste Estatuto, podrá en caso de urgencia resolver sobre los aspectos o cuestiones de competencia del Consejo Superior, cuya decisión revestirá el carácter de definitiva en tanto no sea revocada





expresamente por el Consejo Superior en la sesión siguiente a la resolución adoptada.

ARTICULO 13º-Las decisiones o resoluciones adoptadas por el Consejo Superior o por el Rector ó Vicerrector que lo reemplace, en uso de las facultades previstas en el artículo anterior, podrán ser revocadas por decisión de la mayoría de los miembros vitalicios del Consejo de Administración cuando aquellas puedan afectar el cumplimiento del presupuesto anual de la Universidad, ó su estructura económica financiera, ó la relación de la misma con las autoridades Nacionales, Provinciales ó Municipales, ó impliquen el apartamiento de la ley ó de los principios fijados en éste Estatuto. También éstos miembros deberán resolver con carácter definitivo el eventual conflicto de poderes que pudiera suscitarse entre los distintos órganos de gobierno de la Universidad. En todos esos casos las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración reemplazarán las resoluciones revocadas.

CAPITULO IV

DEL RECTOR,VICERRECTOR DE GESTION INSTITUCIONAL ,VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y VICERRECTOR ACADEMICO

ARTICULO 14º- El Rector, el Vicerrector de Gestión Institucional, el Vicerrector Administrativo, y el Vicerrector Académico, son, en ese orden, los representantes máximos de la Universidad, en todos los actos civiles, académicos y administrativos. Los mismos serán designados por un plazo de tres (3) años pudiendo ser redesignados indefinidamente y permanecerán en sus funciones, mientras dure su buena conducta y no medie renuncia ó remoción con causa justificada por parte del Consejo de Administración.

Son requisitos indispensables para ocupar dichos cargos:

- Ser de nacionalidad argentina, poseer título universitario, contar con antecedentes personales y académicos que fundamenten su designación y ser o haber sido profesor ó funcionario de esta u otra Universidad durante un mínimo de tres (3) años consecutivos.
- Las funciones de: Rector, Vicerrector de Gestión Institucional, Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico, Decanos, Secretarios, Directores de Departamento y Tutores son incompatibles con cualquier función ejecutiva en otra Universidad, Nacional o Provincial, pública o privada.



Se exceptuarán sólo el ejercicio de la profesión privada, la función pública, la participación en el directorio de empresas privadas o públicas, la docencia e investigación y otras actividades que a criterio del Consejo de Administración no afecten el desempeño en la Universidad. Será el Consejo de Administración el que decida, a través de su Presidente y en carácter de árbitro inapelable, en los conflictos que pudiesen suscitarse.

ARTICULO 15º- Son función del Rector ó de los Vicerrectores en el orden establecido, en caso de ausencia del Rector las siguientes:

- a) Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y como tal le compete definir las tácticas y estrategias de acción, la toma de decisiones referentes al funcionamiento universitario, la administración ejecutiva de los recursos físicos, humanos y económicos, coordinando el accionar de las distintas estructuras que componen la Universidad.
- b) b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior.
- c) Realizar con la colaboración de los Vicerrectores, Decanos, Secretarios y Directores de Institutos la labor de coordinación y desarrollo programadas por el Consejo Superior.
- d) Mantener las relaciones con las corporaciones e instituciones científicas y universidades del país y del extranjero.
- e) Suscribir conjuntamente con el Vicerrector de Gestión Institucional y con la Secretaría de Organización Académica los diplomas que otorguen títulos de reconocimiento oficial.
- f) Suscribir la correspondencia de la Universidad o delegar dicha tarea en el Vicerrector de Gestión Institucional, según el caso.
- g) Adoptar las resoluciones urgentes que requiera la buena marcha administrativa.
- h) Pedir la reconsideración, en la sesión siguiente o en sesión extraordinaria, de toda resolución del Consejo Superior, que convenga para la buena marcha de la Universidad, pudiendo entre tanto suspender su ejecución.
- i) Decidir en última instancia en todos los asuntos que hubiesen sido resueltos por los Vicerrectores, Decanos, Secretarios ó por las Autoridades de los Departamentos.



Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCIÓN N°

511



- j) Adoptar las medidas que estimare necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y la misión de la Universidad.
- k) Resolver por sí, los asuntos de urgencia, cuando no corresponda o no haya tiempo de convocar al Consejo Superior, siendo en este caso responsable de las medidas que adopte y que sólo podrán ser revocadas en las condiciones del artículo 12º de éste Estatuto.
- l) Establecer y mantener relaciones amistosas e intercambio de servicios o información con otros institutos universitarios, científicos y técnicos, establecimientos industriales, corporaciones, etc., nacionales o extranjeros, privados o no, siempre que tales relaciones se adecuen a los fines de la Universidad y no afecten o comprometan la inspiración laica, democrática y republicana de la misma.
- m) Recabar de las unidades académicas los informes que estimen convenientes.
- n) Solicitar y tramitar ante las autoridades nacionales del área de educación las autorizaciones previstas por el art. 64 inc. b) de la Ley 24.521 y por el Capítulo V del Decreto 576/96, cuando así lo hubiere dispuesto el Consejo Superior, pudiendo aceptar las modificaciones y sugerencias propuestas por la autoridad competente.
- o) Expedirse y resolver sobre todo otro aspecto o cuestión que por Ley o el presente Estatuto no haya sido asignada expresamente a otro órgano de gobierno.

ARTICULO 16º- El Vicerrector de Gestión Institucional colaborará con el Rector en todos los aspectos que son de su incumbencia siendo su tarea específica la coordinación general, el control de la disciplina, el orden interno y la supervisión de la calidad de la enseñanza y la investigación a través de la inspección frecuente de las distintas unidades académicas. De él dependerán, específicamente, las actividades del Decanato de Tutores, la Secretaría de Organización Académica y las Direcciones y Jefaturas de: Sistemas Informáticos, Recursos Humanos, Evaluación de Gestión, Mantenimiento y Servicios, Tecnología Educativa y Apoyo Docente, Biblioteca y otras áreas o reparticiones que en el futuro pudieran crearse o suprimir a las existentes. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Oficiar de nexo coordinador y supervisor de todas las áreas de la Universidad, optimizando el funcionamiento sistémico y evitando la duplicación de tareas y



funciones. Su misión es analizar y proponer modificaciones que mejoren el funcionamiento de cualquier área de la Universidad al Rectorado y al Consejo Superior, siendo claro que sus pares de los restantes Vicerrectorados podrán o no estar de acuerdo con lo propuesto siendo el Rector y en última instancia el Consejo Superior quienes laudarán sobre las diferencias.

- b) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia funcional, en cada una de las Facultades, Escuelas o Institutos.
- c) Suscribir con el Rector las actas de las reuniones del Consejo Superior, las que estarán redactadas para ser tratadas en la reunión siguiente.
- d) Supervisar directamente, en el orden funcional, el desempeño de los profesores e investigadores, el personal académico y administrativo y los alumnos.
- e) Ser órgano de consulta, asesoramiento y coordinación, especialmente en proyectos o iniciativas que involucren áreas de distintas competencias, que puedan generarse en las autoridades de los Institutos, Decanatos ó Secretarías que no estén bajo su dependencia y para el alumnado, o personas ajenas a la Universidad.
- f) Coordinar y promover las áreas de Biblioteca y Editorial.
- g) Coordinar la administración académica de todas las dependencias de la Universidad, Institutos, Escuelas, Departamentos, contando para ello con la colaboración de los responsables de las mismas.
- h) Confeccionar las órdenes del día correspondiente a las reuniones del Consejo Superior, con no menos de cinco (5) días de anticipación, remitiendo copia de la misma conjuntamente con la citación a cada uno de los miembros.
- i) Informar, dentro de las cuarenta y ocho horas, al Consejo de Administración de la Fundación, de las resoluciones y actas del Consejo Superior.
- j) Llevar el control de los legajos del personal docente de la Universidad, a través de la Dirección de Recursos Humanos.
- k) Ser depositario de los libros de actas correspondientes a todas las materias de cada una de las carreras que se cursen en todas las Facultades, Escuelas o Institutos a través de la Secretaría de Organización Académica.
- l) Llevar y controlar los legajos de los alumnos, actas de examen y actividades educativas así como toda documentación solicitada por las autoridades nacionales y/o provinciales relacionada al requerimiento académico de los alumnos, a través de la Secretaría de Organización Académica

511



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N° 511

511



- m) Garantizar el funcionamiento adecuado de todos los servicios necesarios para el normal desarrollo de las actividades académicas e institucionales.
- n) Coordinar y participar en el Área de Asuntos Legales de la Universidad.
- o) Velar por el cumplimiento de las normas legales que rigen la actividad universitaria, advirtiendo al resto de la comunidad universitaria sus alcances y obligaciones emergentes.
- p) Coordinar el proceso permanente de Autoevaluación recopilando los informes producidos por cada área elevando las conclusiones y propuestas al Rectorado y al Consejo Superior e instrumentar todos los apoyos necesarios para que entidades externas realicen los informes de evaluación y acreditación externas que solicite la propia Universidad o que le sean requeridas por las autoridades educativas del país.
- q) Toda otra función no detallada específicamente, que se encuentre implícita en su tarea de coordinador y supervisor, informando al Rectorado y al Consejo Superior a los fines de optimizar el normal funcionamiento académico de la Institución.

ARTICULO 17º- El Vicerrector Administrativo tiene a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de cualquier otra que específicamente le encomiende el Rector:

- a) Oficiar de nexo coordinador de tareas, en lo que hace al área administrativa de la Universidad, con el Consejo de Administración de la Fundación y es el responsable del funcionamiento administrativo, contable y financiero de la Universidad.
- b) Llevar el control y efectuar el pago de haberes de todo el personal rentado, de la Universidad y sus dependencias, supervisando las liquidaciones correspondientes confeccionadas por la Dirección de Recursos Humanos.
- c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones existentes en materia administrativa en cada una de las unidades académicas y administrativas.
- d) Coordinar y supervisar la administración contable-financiera de las distintas unidades académicas.
- e) Ser nexo entre la administración universitaria y las acciones de los encargados externos o internos de auditoría y control.



511

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN

511



- f) Diseñar, implementar y supervisar la ejecución de los proyectos presupuestarios.
- g) Promover iniciativas que permitan conseguir aportes, donaciones y/o gestionar créditos y contribuciones económicas que hagan factible el logro de los objetivos institucionales.
- h) Toda otra función específicamente no detallada, que se encuentre implícita en su tarea de supervisor económico-financiero, controlando el normal funcionamiento administrativo de la Institución.

ARTICULO 18°- El Vicerrector Académico tendrá por función primordial, conducir, coordinar y desarrollar el claustro de docentes e investigadores de la Universidad. Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Es el responsable de la selección, mediante concursos de oposición y antecedentes de los docentes e investigadores que se incorporen al claustro.
- b) Deberá proponer para su consideración por parte del Consejo Superior, la creación ó modificación de planes de estudio de grado y/o posgrado y la nómina de docentes pertinentes.
- c) Deberá proponer para su consideración por parte del Consejo Superior la creación, ampliación ó supresión de institutos, programas ó proyectos de investigación.
- d) Es el encargado de la supervisión académica y el control de calidad de la ejecución de los programas de grado, de posgrado y de investigación y coordina con el Vicerrector de Gestión Institucional las acciones y propuestas al Rector y al Consejo Superior con miras al mejoramiento continuo de la calidad académica de la actividad docente y de investigación.
- e) Representa a la Universidad en foros, simposios y congresos académicos.
- f) Preside los comités de pares académicos con el objeto de aprobar ó seleccionar trabajos de investigación para su presentación ante publicaciones con referato.

ARTICULO 19°-El Consejo Honorario Académico-Empresario (CHAE) estará formado por un número autoregulado de miembros propuestos por sus integrantes y nombrados por resolución del Consejo de Administración de la Fundación.

511



RESOLUCIÓN N°

511



Ministerio de Cultura y Educación

El desempeño en el CHAE es una distinción que se otorga con carácter no rentado. Podrán formar parte de este Consejo, profesionales distinguidos en el quehacer empresarial, hombres de ciencia, artes, letras y pensamiento, que por su trayectoria lo ameriten.

Estará presidido por el representante elegido por la mayoría de sus miembros y formarán parte del mismo el Rector y los Vicerrectores, los que estarán excluidos para ejercer la representación del CHAE.

Su labor será consultora y no ejecutiva, brindará sustento cultural, humanístico y científico a la Universidad y tendrá por función esencial supervisar el permanente cumplimiento de los objetivos que fundamentaron la creación de la Universidad y aportar apoyo intelectual e institucional a la obtención de recursos necesarios para alcanzar dichos objetivos.

El Presidente del CHAE es miembro pleno del Consejo Superior y a solicitud del Consejo de Administración, otros miembros del mismo, podrán ser convocados a formar parte del Consejo Superior Universitario en los temas y períodos que éste considere, con voz y voto ó con voz solamente.

CAPITULO V

DE LAS ACTIVIDADES DE GRADO, DE POSGRADO, DE INVESTIGACION Y DE EXTENSION

ARTICULO 20º La Universidad desarrollará esencialmente cuatro tipos de actividades: enseñanza de grado, enseñanza de posgrado, investigación y actividades de extensión. Estas cuatro actividades no se consideran desvinculadas una de la otra, sino que se concibe a la Universidad como un sistema donde la interrelación dinámica y constructiva entre todas las áreas contribuye a un mejor funcionamiento de cada una de las partes constitutivas.

ARTICULO 21º-La organización básica de la Universidad son los departamentos académicos, que dirigidos por un Director, son el ámbito natural de trabajo del claustro: los docentes y los investigadores.

Los departamentos están definidos por área de conocimiento y de cada departamento dependen todas las asignaturas de estudio, de esa área de conocimiento, en las carreras de grado.

ARTICULO 22º-Cada carrera de grado es dirigida por un Tutor (ó Director de Carrera) y a las que en ciertas especialidades se puede incorporar un Mentor Profesional.

El Tutor es siempre un docente del claustro y como tal también pertenece a un departamento académico.



511

Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCIÓN N°

511



Cada carrera o grupo de carreras afines conforman escuelas las que pueden ser dirigidas por Tutores, Directores o Decanos según sea su envergadura.

ARTICULO 23º- Las opciones de posgrado pueden ser carreras académicas ó profesionales con otorgamiento de títulos de reconocimiento oficial ó cursos profesionales con otorgamiento de certificados expedidos por la Universidad ó en conjunto con otras instituciones. En el primer caso dependen del Vicerrectorado Académico y en el segundo dependen de la Secretaría de Extensión.

Cada carrera de posgrado cuenta con un Director que forma parte del claustro.

ARTICULO 24º- Las actividades de investigación dependen del Decanato de Investigación el cual organizará las distintas temáticas y sus correspondientes investigadores en institutos específicos a cargo de un Investigador Director o en programas o proyectos a cargo de un Investigador Jefe. La disposición de los grupos de investigación en Institutos, Programas o Proyectos será una decisión del Decano en acuerdo con el Vicerrector Académico y dependerá de la cantidad de investigadores y temáticas involucradas.

ARTICULO 25º- Las actividades de extensión, en general, dependen de la Secretaría de Extensión y estarán organizadas en institutos ó programas creados a tal fin. Actividades de extensión específicas también podrán ser desarrolladas por cualquier área de la Universidad, ya sea por iniciativa propia de los respectivos Decanos ó Secretarios ó por una demanda específica.

ARTICULO 26º- El claustro de Directores de Departamento, las carreras de Posgrado, los Institutos y programas de Investigación y el claustro de Tutores están bajo la responsabilidad de los respectivos Decanos.

Los Decanos de Departamentos, Posgrado e Investigación dependen del Vicerrectorado Académico y el Decanato de Tutores depende del Vicerrectorado de Gestión Institucional. En resumen la actividad académica del claustro de docentes e investigadores y las actividades de posgrado e investigación dependen del Vicerrector Académico y todo lo relacionado con el servicio educativo a los alumnos de grado y el seguimiento del rendimiento de los alumnos y su formación para su desempeño profesional, involucrados en la responsabilidad de los Tutores ó Directores de Escuela dependen del Vicerrectorado de Gestión Institucional.

ARTICULO 27º- La Secretaría de Organización Académica depende del Vicerrectorado de Gestión Institucional y las Secretarías de Extensión, de Alumnos y de Relaciones Institucionales dependen directamente del Rector.

511



Ministerio de Cultura y Educación RESOLUCIÓN N° 511



ARTICULO 28°-Las funciones de los Decanos y las Secretarías y su dependencia funcional podrán ser modificadas por resolución mayoritaria del Consejo Superior y dichas modificaciones deberán incorporarse como anexos a este Estatuto.

ARTICULO 29° - Los Decanos, Secretarios, Directores de Departamento serán designados por un término de dos (2) años pudiendo ser redesignados ilimitadamente por períodos iguales; permanecerán en el cargo mientras dure su buena conducta y no medie renuncia o remoción por causa justificada por parte del Consejo de Administración.

ARTICULO 30°-Para ser Decano, se requiere poseer título universitario y acreditar haber sido profesor o funcionario de la Universidad, u otra, durante más de tres (3) años consecutivos.

ARTICULO 31°- Los Institutos dependientes del Decanato de Investigación y de la Secretaría de Extensión desarrollan sus actividades conforme a sus objetivos específicos. Estas actividades son coordinadas por Directores elegidos al efecto.

ARTICULO 32°- Los Directores de institutos de investigación y Directores de carreras de posgrado serán designados por el Consejo Superior y estarán subordinados directamente a los Decanatos respectivos y al Vicerrector Académico; sin embargo el Rectorado podrá crear institutos que funcionen bajo su dependencia directa con acuerdo del Consejo Superior.

Permanecerán en sus funciones dos (2) años y podrán ser designados nuevamente por períodos similares, deberán poseer título de Maestría ó Doctorado y ser o haber sido investigadores de la Universidad, u otra durante un periodo mínimo de tres (3) años.

ARTICULO 33°- Los Tutores o Directores de escuelas, que dependerán del Vicerrector de Gestión Institucional serán designados por el Consejo Superior y permanecerán en sus funciones por dos (2) años, deberán ser mayores de veinticinco (25) años y podrán ser designados nuevamente por períodos similares. En todos los casos deberán poseer títulos universitarios de grado.

CAPITULO VI

DOCENTES Y ALUMNOS





511

Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCIÓN N°

511



ARTICULO 34°- El claustro de profesores e investigadores por intermedio del Vicerrectorado Académico y con la participación y acuerdo de los restantes Vicerrectores establecerán específicamente las distintas categorías de profesores, como así también las condiciones mínimas para pretender ser designado y serán los responsables de proponer cualquier modificación a los regímenes vigentes. Estas disposiciones deberán ser aprobadas por el Consejo Superior y ratificadas por el Consejo de Administración.

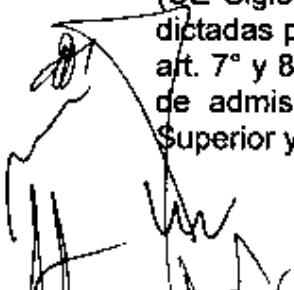
En el momento oportuno deberá dictarse la reglamentación correspondiente que contemple las categorías docentes y las pautas de la carrera docente en la Universidad, las que entrarán en vigencia una vez que sean aprobadas por el Consejo Superior.

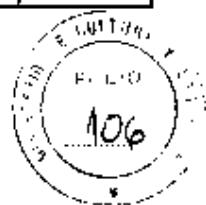
ARTICULO 35°- El personal docente y de investigación de la Universidad será designado por el Consejo Superior y se ajustará al siguiente procedimiento: Cada unidad académica o de investigación elevará al Vicerrector Académico el nombre del postulante con los informes que acrediten su idoneidad para el cargo. Este elevará su propio dictamen al Consejo Superior el que decidirá al respecto comunicando su decisión al Rector para que obre conforme a la misma. En todos los casos se procurará, respetando las disposiciones legales vigentes, que la primera designación sea por un término no superior a los dos (2) años y que las posteriores no se extiendan mas allá de plazos de cuatro (4) años. En cada designación deberá procederse conforme al procedimiento establecido precedentemente.

ARTICULO 36°- El personal no docente será designado por el Rector a propuesta de las unidades académicas ó administrativas a las que vaya a pertenecer.

ARTICULO 37°- La tarea de los miembros del Consejo Superior, de los cargos directivos, de los docentes, de los investigadores y del personal no docente ha de ser siempre rentada, con las excepciones que se establecen en este Estatuto. Será el Rectorado ad referéndum del Consejo de Administración, el que fijará los montos de las retribuciones.

ARTICULO 38°- La admisión de alumnos a la Universidad Empresarial Siglo 21 (UE Siglo 21) se ajusta a las disposiciones legales vigentes en cada momento, dictadas por la autoridad de aplicación (hoy Ley de Educación Superior N° 24521 art. 7° y 8°) y a las disposiciones reglamentarias específicas, relativas al sistema de admisión-nivelación para aspirantes, aprobadas cada año por el Consejo Superior y publicadas anualmente por la Universidad.





ARTICULO 39°- La Universidad reconoce dos (2) categorías de alumnos, ellas son:

- a) Regular
- b) Condicional

ARTICULO 40°- Se considera alumno regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la unidad académica respectiva, que cumpla con los requisitos de admisión, correlatividad y asistencia, rinda como mínimo una materia al año y se registre anualmente.

ARTICULO 41°- Se considerara alumno condicional al que faltándole cumplir con algunas de las condiciones previstas en el artículo anterior para acceder a la categoría de regular, se encuentra inscripto de acuerdo a las normas generales de la Universidad. Removidas las causas que impidieron al aspirante acceder a la categoría de alumno regular el mismo adquiere ésta última con derecho a título. Para cursar como alumno condicional se requiere autorización expresa del Vicerrector de Gestión Institucional.

ARTICULO 42°- Se establece como norma general, que para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura como alumno regular, el mismo debe tener una asistencia del setenta y cinco por ciento (75%), por lo menos, de las clases dictadas.

En aquellas situaciones y planes especiales que por sus características no sean considerados cursos presenciales, el régimen de asistencia especial deberá ser aprobado por el Consejo Superior y deberá cumplir con las reglamentaciones oficiales al respecto.

Las respectivas unidades académicas, con el visto bueno del Vicerrector de Gestión Institucional, podrán otorgar reincorporaciones a alumnos que no cumplan con la exigencia antes expuesta a requerimiento de éstos y por motivos fundados.

Cuando no se cumplan con las asistencias mínimas y no se otorgue la reincorporación, el alumno quedará en condición de libre y deberá recursar la asignatura.

ARTICULO 43°- El régimen de promoción y planes de estudios, se establecerá por cada Escuela ó Instituto, con aprobación del Consejo Superior de la Universidad y de la autoridad del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación en cuanto sea requerido por la ley y/o disposiciones reglamentarias.



511

Ministerio de Cultura y Educación



ARTICULO 44º- La reforma de éste Estatuto será propuesta a las autoridades educativas de la Nación por el Consejo de Administración de la Fundación, la que procederá a solicitar su modificación cuando sea aprobada por una mayoría especial de 2/3 del Consejo Superior, en las condiciones de quórum establecidas en el artículo 9º de este Estatuto.

107
W
107

RESOLUCIÓN N° 511